

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Rad. 11001-40-03-038-2020-000300-00.**

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**EJECUTANTE: BAYPORT COLOMBIA SA NIT 900189642-5**

**EJECUTADO: COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN**

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA SA NIT 900189642-5 contra COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$80.625.738) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 16 de febrero de 2019 y hasta cuando que se efectúe su pago.

**El despacho advierte, que aunque se ha librado orden de pago, se reserva la facultad oficiosa de evaluar la originalidad del título valor. Desde ya, SE ORDENA A SECRETARÍA, que se contacte con el ejecutante y le asigne cita, para que guardando las medidas de bioseguridad, aporte al despacho el título en original, antes de que se profiera sentencia, o auto, que ordene seguir adelante la ejecución.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

**Juez  
(2)**

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO No. , fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
Secretaria